

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Telefax 7334531**

Pasto (N), cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 52001318700220210038700

Accionante: ERIKA BEATRIZ BETANCOURT.

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR- REGIONAL NARIÑO.

ERIKA BEATRIZ BETANCOURT, actuando como apoderada judicial de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA “ASOVILLALOLA” Y LA EMPRESA FILOTEO ORTIZ & LAWYERS S.A.S. ha instaurado acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL NARIÑO, invocando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

Ahora bien, se informa que desde el 01 de enero de 2022, no contamos con el Sistema de Gestión Documental Mercurio a partir de las 06:00 AM, ya que se encuentra inhabilitada por el momento. Por lo anterior, se nos ha dificultado corroborar que se haya dado cumplimiento de las respectivas notificaciones conforme al auto admisorio del libelo allegado a este despacho.

Por lo tanto, considera esta judicatura que es pertinente realizar nuevamente las notificaciones y las entidades accionadas podrán pronunciarse al respecto, con el fin de allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado hasta **EL DÍA SEIS (06) DE ENERO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

DISPONE

PRIMERO. - OFICIAR al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR “ICBF”- REGIONAL NARIÑO para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirva allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértasele que al encontrarse amparado por el derecho de defensa puede allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estime convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados en la demanda. Para ello deberá enviarlo hasta **EL DÍA SEIS (06) DE ENERO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Así mismo, para que proceda a la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de la entidad, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional.

SEGUNDO. – VINCULAR a los aspirantes de los procesos contractuales que tienen por objeto: SERVICIOS ASOCIADOS CON LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN APLICACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA IP-001-2020- ICBFSEN.

TERCERO. – NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes respecto del presente auto.

QUINTO. - TENER como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS

Jueza

V.S.B